



Para responder a este documento, favor citar este número: **2-2010-044496**

Bogotá D.C.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Por favor al contestar cite este número: <b>2-2010-044496</b>	
Fecha	21/05/2010 04:09 p.m.
Folios	Anexos:
Origen	Grupo De Contratación De Bienes Y Servicios
Destino	SISA
Copia	

Doctor

**Jhon Luis Peña Novoa**

Ejecutivo Infraestructura I

SISA

PBX 6577888 EXT 1009

Bogotá D.C. , DISTRITO CAPITAL

Referencia: **RESPUESTA LICITACIÓN SNS 002 DE 2010**  
Referenciado: 3-2010-007965

De manera atenta, me permito allegarle la respuesta dada por el área de contratación y el área técnica respecto a la observación presentada al proyecto de pliego de condiciones de la Licitación Pública SNS 002 de 2010, cuyo objeto es: Adquisición de equipos de cómputo, de impresión y otra infraestructura tecnológica necesaria para el fortalecimiento de la capacidad técnica de la Superintendencia.

Cordialmente,

**Mario Mejía Cardona**

Superintendente Nacional De Salud

**Elaboró:** SHIRLEY COOPER MARTÍNEZ 21/05/2010  
**Proyectó:**  
**Revisó:** DIANA FABIOLA HERRERA HERNANDEZ con comentario: OK  
MARÍA ELISA MORÓN BAUTE con comentario: .  
**Trámite** SALIDA  
**Responsable** MARLEN OTALORA FALLA  
**Copia externa:**  
**No. Anexos:**  
**No. Folios:**  
**Fecha Radicación:** 21/05/2010

Bogotá 18-05-2009

Señores  
Superintendencia Nacional De Salud  
**LICITACIÓN SNS-02/2010**

Por medio de la presente queremos hacer las siguientes preguntas y aclaraciones al proceso para que sean tenidas en cuenta en los pliegos finales

Jurídicos:

- ✓ a) En el Capítulo 1 del marco general, en el objeto, solicitar a la entidad que se defina claramente lo que incluye pues la siguiente expresión es ambigua y deja que la entidad pueda solicitar lo que quiera y considere necesario. " ... otra infraestructura tecnológica necesaria ". El argumento para esto a la entidad, debería ser que dichas expresiones dejan abierta su interpretación y no define claramente el alcance del objeto, y es necesario para el costeo mismo del proyecto.
- ✓ b) En el punto 1.7, solicitar a la entidad que el recibo a satisfacción se condicione siempre al cumplimiento de las especificaciones técnicas de la propuesta.
- ✓ c) En el punto 1.1.1 concerniente al objeto social del proponente, solicitar aclaración a la entidad, respecto a que si dicha descripción del objeto social debe ser textual o puede ser relacionada.
- ✓ d) En el punto 2.1.4 Solicitar a la entidad que la póliza de calidad de servicios y bienes tiene un porcentaje muy grande (50%), solicitar la reducción argumentando que la calidad de los bienes y servicios se encuentran respaldados por la garantía de fabrica que se encuentra señalada en los pliegos.
- ✓ e) El puntos 4.1 debe ser revisado y avalado por el área de productos y servicios de la compañía.

En la minuta del contrato solicitar las siguientes precisiones:

- ✓ f) En la cláusula primera, que se cambie el objeto, ya que la expresión " ... otra infraestructura tecnológica necesaria ". deja abierta su interpretación y no define claramente el alcance mismo del objeto, el cual es necesario para el costeo mismo del proyecto.
- g) En la cláusula séptima del literal b), solicitar a la entidad que la póliza de calidad de servicios y bienes tiene un porcentaje muy grande (50%), solicitar la reducción argumentando que la calidad de los bienes y servicios se encuentran respaldados por la garantía de fabrica que se encuentra señala en los pliegos.
- ✓ h) En la cláusula novena las expresiones "proporcional al incumplimiento, según a juicio de la entidad" son ambiguas. Solicitar a la entidad que las Multas se encuentren limitadas totalmente y no se deje ilimitada su imposición con expresiones como las anteriores.
- ✓ i) En la cláusula decima, la cláusula penal debería imponerse por el incumplimiento total porque si es el incumplimiento solamente se estaría sancionado dos veces por los mismos hechos al contratista, con la imposición de multas .

✓ J) la inclusión de la cláusula de solución de conflictos,

Gracias,

Cordialmente,

**JOHN LUIS PEÑA NOVOA**  
**EJECUTIVO INFRAESTRUCTURA I**  
**Sistemas Integrales de Informática SISA S.A.**  
Email: [jhon.pena@sisa-sa.com](mailto:jhon.pena@sisa-sa.com)  
Ak. 45 (Auto Norte) No. 118 - 30 Ofic: 501  
Tel: (571) 6577888 Ext: 1009  
Cel: 3105758099





## MEMORANDO

Para responder a este memorando, favor citar este número :3-2010-010216

Bogotá D.C. 18 de Mayo de 2010

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Por favor al contestar cite este número: **3-2010-010216**

Fecha 21/05/2010 12:15

Folios Anexos:

Destino SECRETARIA GENERAL

Copia

**Dirigido a:**

**Para:** María Elisa Morón Baute  
Secretaria General

**De:** COORDINADORA GRUPO DE CONTRATACIÓN BIENES Y  
SERVICIOS

**Asunto:** RESPUESTA OBSERVACIÓN LICITACIÓN SNS 002 DE 2010

**Referenciado:** 3-2010-007965

Procedimiento - Trámite:	Actividad	Duración
INFORMACION	PRESENTACION	15

Respetada doctora María Elisa:

De manera atenta, me permito dar respuesta a las observaciones de orden jurídico presentadas por la firma SISA al proyecto de pliego de condiciones de la Licitación Pública SNS 002 de 2010, en los siguientes términos:

**a) PREGUNTA:** En el Capítulo 1 del marco general, en el objeto, solicitar a la entidad que se defina claramente lo que incluye pues la siguiente expresión es ambigua y deja que la entidad pueda solicitar lo que quiera y considere necesario. " ... otra infraestructura tecnológica necesaria". El argumento para esto a la entidad, debería ser que dichas expresiones dejan abierta su interpretación y no define claramente el alcance del objeto, y es necesario para el costeo mismo del proyecto.

**RESPUESTA:**

Señala la firma solicitante en su observación que la Superintendencia Nacional de Salud deja abierta la interpretación del objeto contractual contemplado para la Licitación Pública SNS 002 de 2010 y que "no define claramente el alcance del objeto, y es necesario para el costeo del mismo", ante lo cual resulta importante precisar que esta entidad para llegar a definir el objeto contractual debe previamente conocer cuál es la necesidad del servicio y

tener una planeación definida por el área técnica idónea con el fin de establecer el presupuesto oficial, los requerimientos técnicos y demás aspectos pertinentes para así entrara a definir el objeto a contratar junto con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo señalado en la legislación existente en materia contractual, el área técnica definió en forma clara el alcance del objeto contractual junto con sus especificaciones, situación que puede verificarse dentro del documento de estudios previos publicado en la página web de la entidad, así como en el portal único de contratación. Así mismo en el proyecto de pliego de condiciones en sus numerales "1.1 ALCANCE, 4.1 REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE CONTENIDO TÉCNICO y el ANEXO No.2" se señaló en forma clara e inequívoca los elementos a adquirir incluyendo sus cantidades, de tal surte que los proponentes han tenido acceso a dicha información desde el momento de la publicación del proyecto de pliego de condiciones, es decir, desde el día 5 de mayo de 2010 garantizando de este modo que los mismos puedan elaborar sus propuestas con pleno conocimiento de todas y cada una de las condiciones solicitadas por esta entidad, sin que pueda afirmarse que no puede realizarse el costeo por falta de datos ya que los documentos anteriormente descritos se han puesto a disposición de todos los interesados a través de las publicaciones en los medios electrónicos definidos para tal efecto. Por tal razón no procede la solicitud realizada.

**c) PREGUNTA: En el punto 1.1.1 concerniente al objeto social del proponente, solicitar aclaración a la entidad, respecto a que si dicha descripción del objeto social debe ser textual o puede ser relacionada.**

**RESPUESTA:**

Frente a la presente observación, cabe señalar que la Superintendencia Determinó en forma clara a través del numeral 1.11 del proyecto de pliego de condiciones que los proponentes deberán tener dentro de su objeto social la venta de computadores tipo PC, venta de impresoras y licencias de software relacionadas al objeto de la presente contratación, de tal suerte que los proponentes deben tener en cuenta que la entidad no puede exigir en forma taxativa la descripción dentro del objeto social que establece la cámara de comercio en el certificado respectivo, sin embargo, su objeto social sí debe establecer en forma clara e inequívoca que se encuentra facultado para la venta de los equipos y licencias objeto del presente proceso de selección.

**PREGUNTA: En la minuta del contrato solicitar las siguientes precisiones:**

**f) En la cláusula primera, que se cambie el objeto, ya que la expresión " ... otra infraestructura tecnológica necesaria ". deja abierta su interpretación y no define claramente el alcance mismo del objeto, el cual es necesario para el costeo mismo del proyecto.**

**RESPUESTA:**

No procede la solicitud realizada por los motivos expuestos en la respuesta realizada en la observación relacionada con el literal a) del presente documento.

**h) En la cláusula novena las expresiones "proporcional al incumplimiento, según a juicio de la entidad" son ambiguas. Solicitar a la entidad que las Multas se**

**encuentren limitadas totalmente y no se deje ilimitada su imposición con expresiones como las anteriores.**

**RESPUESTA:**

Frente a la manifestación realizada en la observación que ahora nos ocupa, resulta pertinente precisar que conformidad con lo señalado en la cláusula novena de la minuta del contrato que forma parte de los anexos del proyecto de pliego de condiciones, esta entidad no está dejando ilimitada la posible imposición de multas, como quiera que en dicha cláusula se encuentra claramente definidos que las mismas podrán ser impuestas por la entidad en forma sucesiva diaria y que su monto oscilará entre el 1x1000 del valor del contrato y el 10% del mismo, lo que evidencia en forma clara que entidad no pretende gozar de una potestad ilimitada al realizar la imposición de las mismas en forma caprichosa. Por otra parte el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, estableció que el debido proceso sería un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, dándole a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública la facultad de imponer multas que hayan sido pactadas dentro del contrato, con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Así mismo, el mencionado artículo también dispuso que la decisión de imponer una multa debe encontrarse precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista, mientras que advirtió que sólo procede la imposición de la multa mientras se encuentre pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista.

Entonces, la facultad de imposición de multas por parte de la Administración no tiene cuestionamiento alguno respecto de la actual legislación, pues en forma expresa se autoriza en la norma transcrita, sin embargo el procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del afectado con la multa, debe enmarcarse dentro de la definición que de tal derecho ha dado la Constitución Nacional en su artículo 29 el derecho al debido proceso en los siguientes términos: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

En razón a las formas propias de cada juicio debe existir una determinación previa del procedimiento aplicable para la imposición de la multa o sanción, en el cual se describan con claridad no solo los supuestos bajo los cuales se inicia la actuación sancionatoria sino que reglamente las oportunidades del administrado contratista, para presentar descargos, solicitar pruebas, obtener la práctica de pruebas por parte de la Administración, presentar recursos contra los actos o providencias que nieguen la práctica de las pruebas que haya solicitado, controvertir las que se le opongan, la forma en la que debe recibir la notificación de las decisiones y la forma y recursos que puede interponer contra las decisiones que le sean desfavorables o con las que no esté de acuerdo.

Es así como la forma propia de cada juicio, contenida en la determinación previa del procedimiento aplicable en la actuación sancionatoria, refleja la posibilidad práctica del ejercicio del derecho a la defensa del contratista, pues le permite participar en la formación del acto administrativo y defenderse de los supuestos de hecho con los cuales la Administración pretenda sancionarlo.

De este modo queda claramente determinado que la facultad para la imposición de multas por parte de la entidad contratante es en condición de apremio al contratista para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales y la determinación de las mismas

QW

depende de la naturaleza del incumplimiento y las consecuencias que este genere, de tal suerte que dichos presupuestos solo pueden ser valorados por la entidad en el momento de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento y no desde ahora, por lo cual no procede la solicitud realizada. Sin embargo también queda evidenciado que dicha imposición no obedece a una facultad desbocada de la entidad pública sino que en todo el proceso que conlleva tanto a la imposición como a la determinación de la misma el contratista tiene la posibilidad de intervenir y controvertir en forma justa las determinaciones que al respecto se tomen.

- i) En la cláusula decima, la cláusula penal debería imponerse por el incumplimiento total porque si es el incumplimiento solamente se estaría sancionado dos veces por los mismos hechos al contratista, con la imposición de multas.**

**RESPUESTA:**

La diferencia entre las multas y la **Cláusula Penal Pecuniaria** es que esta última es una estimación anticipada de perjuicios, mientras que las multas son un requerimiento de apremio al contratista moroso. Son cláusulas independientes entre si dentro del contrato pero si no se especifica bien la naturaleza de apremio de la multa se entiende que lo que se acordó fue una cláusula penal por presunción legal.

Las multas y la cláusula penal son cobros de diferente naturaleza (de apremio uno y de perjuicios estimados previamente el otro), si bien es cierto la Ley 80 de 1993 se quedó corto en el tema de las multas la cláusula novena que se encuentra en discusión contiene un elemento importante y es el señalamiento de la facultad potestativa de la entidad para conminar al contratista a través de la imposición de las mismas para dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el contrato, conforme lo dispone el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

De acuerdo a lo expuesto no procede la solicitud, por cuanto los perjuicios pueden surgir no solo del incumplimiento total, sino que también pueden ocasionarse por incumplimientos parciales.

Sin embargo con el objeto de dar mayor claridad, la entidad realizará el ajuste en el pliego de condiciones definitivo en el sentido de incluir claramente que las multas determinadas establecidas en la cláusula novena de la minuta del contrato que forma parte del los anexos del pliego de condiciones, tiene una naturaleza de apremio al contratista ante eventuales incumplimientos parciales.

Conforme a la cláusula décima se expresa que se cobrará el 10% del valor total del mismo, la entidad ha establecido dicho valor y como se manifestó anteriormente las multas y la cláusula penal son independientes.

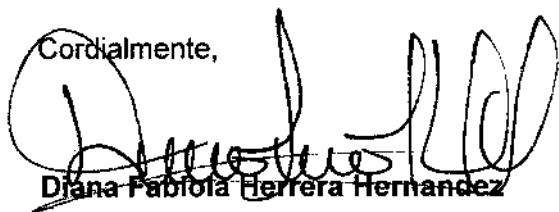
- j) La inclusión de la cláusula de solución de conflictos.**

**RESPUESTA:**

Procede la solicitud realizada, de tal forma que la entidad incluirá la cláusula respectiva en la minuta de los pliegos de condiciones definitivos.

*DM*

Cordialmente,



Diana Fabiola Herrera Hernandez

Copia Interna:

Copia externa:

Observaciones: SIN OBSERVACIONES

No. Folios:

No. Anexos:

Elaboró: SHIRLEY COOPER MARTÍNEZ 18/05/2010

Proyectó:

Responsable María Elisa Morón Baute

Revisó:

Leído por el  
destinatario:

NUCC 3-2010-010216



## MEMORANDO

Para responder a este memorando, favor citar este número :3-2010-010025

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Por favor al contestar cite este número: 3-2010-010025	
Fecha	20/05/2010 07:52
Folios	Anexos:
Destino	SECRETARIA GENERAL
Copia	

Bogotá D.C. 20 de Mayo de 2010

**Dirigido a:**

**Para:** María Elisa Morón Baute  
Secretaria General

**De:** JEFE OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN

**Asunto:** RESPUESTAS OBSERVACIONES LICITACIÓN 002 DE 2010 SISA S.A

**Referenciado:** 3-2010-009938

Procedimiento - Trámite:	Actividad	Duración
INFORMACION	PRESENTACION	15

En relación con las inquietudes presentadas por la firma SISA S.A respecto al borrador de pliego de la licitación SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD 002 DE 2010 me permito dar las respuestas respectivas:

**b). En el punto 1.7, solicitar a la entidad que el recibo a satisfacción se condicione siempre al cumplimiento de las especificaciones técnicas de la propuesta.**

**R.**

Cuando el pliego indica que el pago se hará previa "certificación de recibo a satisfacción, instalación y funcionamiento de los equipos, expedido por el funcionario que se designe como interventor" se parte de la premisa que el interventor deberá verificar (como parte de su obligación legal) que los bienes recibidos cumplan con las especificaciones técnicas exigidas.

Le evaluación técnica de las ofertas previa a la adjudicación igualmente verifica que la oferta cumpla igualmente con esas especificaciones.

En consecuencia, no es estrictamente necesario especificar dentro de la cláusula de forma de pago, una condición que es inherente a la obligación del interventor cual es la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas y por tanto no

*Handwritten notes:*  
20/05/10 11:00 am  
20-05-10 11:00 am  
Oca  
Mayo 20/2010  
8:27 am

se considera necesario modificar el pliego

**d) En el punto 2.1.4 Solicitar a la entidad que la póliza de calidad de servicios y bienes tiene un porcentaje muy grande (50%), solicitar la reducción argumentando que la calidad de los bienes y servicios se encuentran respaldados por la garantía de fábrica que se encuentra señalada en los pliegos.**

R.

Dadas las características de los bienes y el tipo de proceso contractual, se considera que la cuantía de la póliza que garantice la calidad de los mismos es la adecuada y responde a las necesidades de la entidad

**e) El punto 4.1 debe ser revisado y avalado por el área de productos y servicios de la compañía.**

La parte introductoria de este numeral será corregido en su redacción pues el mismo deberá ser el siguiente "En desarrollo del objeto, el oferente deberá comprometerse a cumplir como mínimo con las siguientes especificaciones y condiciones: ". Esto será incluido en el pliego definitivo

**g) En la cláusula séptima del literal b), solicitar a la entidad que la póliza de calidad de servicios y bienes tiene un porcentaje muy grande (50%), solicitar la reducción argumentando que la calidad de los bienes y servicios se encuentran respaldados por la garantía de fábrica que se encuentra señala en los pliegos.**

Dadas las características de los bienes y el tipo de proceso contractual, se considera que la cuantía de la póliza que garantice la calidad de los mismos es la adecuada y responde a las necesidades de la entidad y por tanto no se considera necesario modificar el pliego

Cordialmente,

**Norberto Agudelo Valencia**

Copia interna:

Copia externa:

Observaciones: SIN OBSERVACIONES

No. Folios:

No. Anexos:

Elaboró: NORBERTO AGUDELO VALENCIA 20/05/2010

Proyectó:

Responsable María Eliza Mejía Buitrago